

SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de agosto del año 2026, el Tribunal de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, integrado por los Dres. Gastón Martín, Oscar Gatti y Emilio Stadler, dicta Sentencia en el Legajo individualizado como **MPF-RO-04113-2025**, caratulado: “**F L F; M M S; G L A Y OTRO S/ TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR DE 18 AÑOS**”; en relación a la audiencia de juicio, cuya primera fase fue realizada los días 9, 10, 11 y 12 de junio de 2026, y la segunda, de cesura, el 10 de agosto de 2026 y en las que intervinieron: por la Acusación Pública la Dra. Verónica Villarruel; la querellante Y T D y G A D, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Pineda; y por la Asistencia Técnica de los imputados los Dres. Miguel Ángel Zeballos Díaz (G) y D Sujonitzky (M).-

IMPUTADO: Se encuentran imputados en la presente causa: M S M, ... , detenido en prisión preventiva en el presente legajo; y L A G, ... ; actualmente sometido a prisión preventiva en este legajo.-

HECHOS IMPUTADOS: se le atribuye a los nombrados el siguiente hecho, según consta en el auto de apertura a juicio: “ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.), el día 16 de Junio de 2025, siendo las 06:10 horas, aproximadamente, en las afueras del local bailable "...", ubicado en ... En la oportunidad, L A G, M S M, L F "... F y el menor A D P -de 16 años de edad-, se dirigieron al menor G A D, de 17 años de edad, lo insultaron, y **mientras M S M se acercó a D y le tapó la cabeza con la capucha de su propia campera**, L F “...” F tomó un escombros del suelo del sector, con el que golpeó con él en el lateral derecho de la cabeza de D, provocando que se desplomara en el piso de la calle. Allí, T M (primo de D) se encontraba en cercanías del lugar, y al ver que F agredió con el escombros a D, quiso asistirlo, y **L A G, con intenciones de evitar el auxilio a D, tomó un fragmento de escombros y se lo arrojó a M**, quien logró esquivarlo. Mientras D se encontraba inmóvil en el piso, el menor A D P se acercó a él, y le propinó un golpe de patada en la cabeza, provocando que D permaneciera inmóvil en el piso. Cuando P le iba a efectuar una nueva patada a D, intervino M, logrando auxiliarlo. Todas las lesiones dirigidas a la cabeza de D le provocaron fractura de cráneo en lateral derecho, y tenían por fin acabar con su vida, empero, no lograron su cometido, atento la rápida atención médica que recibió, la intervención de M, de la Sra. F V (transeúnte) y del personal de seguridad del local "...", quienes acudieron en auxilio de D, alejando a los agresores, quienes fueron aprehendidos”. Hechos que han sido

calificados legalmente como: HOMICIDIO AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 45, 41 quáter, 42 y 79 del Código Penal de la Nación)

PRIMERA FASE DEL JUICIO I.-ALEGATOS DE APERTURA

. Al momento de la apertura del presente caso, la Fiscalía, en la palabra de la Dra. Villarruel conforme lo establece el art. 176 del CPP, explicó los hechos incriminados, en los mismos términos en que fueron admitidos en la audiencia de control de acusación, manteniendo también la calificación legal del auto de apertura a juicio, refiriendo que a lo largo de la audiencia probaría la responsabilidad penal de los imputados. Luego hizo referencia al objeto de las pruebas que se producirán en el juicio. Especialmente pone énfasis en el testimonio de la Sra. F V, diciendo que es *“una testigo sumamente importante y les voy a pedir especial atención, la Sra. F V es una transeúnte que justo estaba en el lugar, no conoce a nadie, y nos va a poder decir todo lo que pudo ver, escuchar y por sobre todo lo que sintió”*. Continuó diciendo que al finalizar este debate no va a quedar duda sobre la participación que tuvieron los imputados en este hecho, más allá de lo que digan las defensas sobre si pusieron manos o no en G, su participación surge del relato de los hechos y de los testigos. Voy a solicitar que dicten una sentencia condenatoria en los términos requeridos.-

. Por la querella, el Dr. Pineda manifiesta que adhiere a lo formulado por la Fiscalía en cuanto a descripción de los hechos y el análisis que ha formulado. No se juzga simplemente una pelea, la víctima fue atacado en absoluta inferioridad, actuaron en forma conjunta y sucesiva. Como esa agresión fue escalando y posibilidad de defensa, nunca la tuvo. Solo la intervención de terceros evitó el resultado muerte. Se verá cual fue el aporte de cada uno de los imputados. Al finalizar solicitaremos un veredicto de culpabilidad.-

. Por la Defensa de M, el Dr. Sujonitzky dice que al finalizar la prueba vamos a demostrar la inocencia de M en el evento que se le imputa. No vamos a discutir las causales de las lesiones. También que mi asistido estuvo con sus amigos en ese momento; que había enemistad anterior no con él sino con sus consortes de causa, una denuncia por la sustracción de una moto. Ninguno de los testigos vio a mi asistido pegarle algún golpe a D, ni tampoco que le baje la capucha o que de algún modo impida la ayuda a la víctima. Hubo una agresión salvaje de F y del menor que fue declarado responsable. Pero M no tuvo ninguna participación en este hecho, ni siquiera que haya pegado una trompada, nada para adjudicarle un dolo homicida. Las características que

da la testigo V no tienen nada que ver con mi asistido.-

. Por la Defensa de G, el Dr. Zeballos Diaz, expresa vamos a pedir la absolución de mi defendido. Seguidamente se refiere a la prueba que se producirá durante el juicio. Nos tenemos que centrar en el hecho. Consumieron bebidas alcohólicas, los adolescentes con algunos adultos,

primero tuvieron un cruce en "..."; le gritaba chorros, ustedes me robaron la moto, así se empezó a generar ese pleito. El segundo encuentro en la puerta de "...", donde G propina nuevos insultos a estos jóvenes. Tenemos una garantía constitucional que es el hecho. Hay que demostrar con claridad con certeza de que hubo un plan macabro para terminar con la vida del joven D. Se deberá estar atento a cada acto propio. El dolo se va a tener que demostrar. Es un análisis que se va a centrar en el tipo. Gracias al hecho como se dio mi defendido no generó ningún plan de dar muerte al joven D.-

II.-PRODUCCION DE PRUEBA

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos los siguientes testigos: Y T D; T E M; SE REPRODUCE LA CAMARA GESELL CON LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA VÍCTIMA G A D; H D M; K Y O; G E S; C S A; R B A; F A V S; M D T; A A J; M Y F; L G; J N M.-

III.- ALEGATOS DE CLAUSURA

La Fiscalía comienza diciendo que se ha escuchado solamente la prueba de la acusación. Una agresión de 4 contra dos no es una pelea, su hijo le dijo quiénes lo habían golpeado, dijo ..., G, M y a ... que es A P. Esto lo repite en el dispositivo de Cámara Gesell. T M describió lo que pudo ver, a la persona que lo amenazó con escombros y que le impidió ayudar a su primo, recién cuando se acerca pudo evitar que le peguen la segunda patada. T describe a la persona y cuando estuvo acá fue certero y señaló a G. Dijo que estaba a dos metros. Las vestimentas de G, O describe las vestimentas, el que detiene a G por av Roca cerca del banco Pampa, junto con los dos que fueron condenados, F y P. No encontró sangre en las prendas de G, lo que resulta concordante con el hecho. Huyó del lugar en el momento del hecho junto a sus consortes. La defensa de G dice que no hubo dolo, intención de provocar un homicidio, con un escombros en su mano, huyendo junto a los que golpearon a G, facilita la agresión, interponiéndose para que no lo ayude T, qué otra intención podría tener que la de concretar el hecho por otras personas.-

En relación a M hablaron de una prenda de color rojo, la pudimos ver en las fotos y en el video, segundos antes del hecho. Lo detiene C A, corriendo por 3 Arroyos. Por qué

en sus manos tenía también un escombros cuando lo ve A y el personal policial. Por qué cuando es detenido lo escucha que dice “yo solo le pegué, yo solo le pegué”. Tenía la campera roja con rayas blancas en sus mangas. G dice que sobre esa campera encontró dos manchas, que denotan la proximidad en el momento de la agresión. Las de F sí tenían manchas hemáticas. V dice lo que pudo ver. Una persona le tapó la cabeza a G, no recuerda que el golpe se lo dio la misma persona, pero era M. Los imputados tenían un manejo entre ellos. Hay una coautoría funcional entre ellos. Pone una fotografía y dice que ese es el lugar del hecho, esa esquina, no es un santuario por la intervención de todos aquellos que impidieron la continuidad de lo que habían empezado. Gracias a ellos G está vivo. Solicito que dicten sentencia condenatoria por homicidio simple en grado de tentativa, agravado por la participación de un menor de 18 años.-

Querellante: adhiero al relato de la Fiscalía y a la calificación legal. De los alegatos es importante su coherencia entre la apertura y el cierre. Pedir que no se valore la conducta de manera aislada sino en su integridad. Se acreditó la brutalidad del ataque sino también la participación concreta y decisiva de cada uno de los imputados. G tuvo una participación activa en todo esto. Neutraliza. M: ha sido contundente, detenido esa misma madrugada con la famosa campera roja, coincide con los testigos. Todo forma parte de un solo hecho, no se deben analizar las pruebas aisladas. Fue un accidente doloso e intencional. G y M participaron activamente del ataque. Si no los sacaban hubiese continuado la agresión. El dolo está claro, se requiere un dolo directo, este es directísimo, claro, absolutamente. No era una pelea circunstancial sino que ya venía, por la sustracción de la moto. Espero que la sentencia sea ejemplificadora, antes cuando alguien se caía se terminaba la pelea, era un código. Hay que explicarles que ese no es el camino adecuado. Voy a solicitar lo mismo que la Fiscalía.-

Defensa técnica del imputado M: (Dr. Sujonitzky) voy a pedir la absolución lisa y llana de mi asistido. Jamás creí que iba a vivir una situación como a lo largo de este proceso, “kafkiano”, un cuadro probatorio de cargo absolutamente inexistente ni siquiera para una formulación de cargos. Que haya llegado a esta instancia es insólito. Esto es grave porque el MPF tiene el deber de objetividad y ha demostrado que no lo tiene. No se ha producido una sola prueba de cargo en su contra. El hecho a G es criminal y merece ser castigado, hay dos personas condenadas. De esto no hay ninguna duda. Realmente admiro a la mamá y lo siento. Pero lo cierto es que no hay un solo testigo que diga que golpeó a G o que haya impedido su auxilio, menos que le bajó la capucha.Cuál es la conducta, haber tenido un buzo rojo y tenido una piedra al ser

detenido. Se lo acusó de haberse acercado y taponarle la cabeza con la campera para que F lo golpee. Yo me defendí de esto. Jamás se lo acusó de haberlo golpeado o de haber impedido el auxilio. Sino de haberle bajado la capucha. Qué prueba acredita esto?, cero, “*un cero más grande que este edificio*”, no hay ni siquiera un indicio. La única que hizo alusión a que le bajaron la capucha fue V, dijo yo lo vi, era el grandote de buzo blanco y M es el chiquito de buzo rojo. Que luego sea detenido con una piedra en la mano no tiene nada que ver. Nosotros no negamos que M estuvo en el lugar, pero eso no lo hace partícipe. T M es testigo fundamental, mi asistido no está denunciado en el tema del robo de la motocicleta. Eran dos grupos de cuatro que se insultaban. Menciona a tres agresores, a mi asistido no lo pone entre los agresores. No dijo ... me agredió, dijo ... estaba. 36,50 dijo ... estaba con ellos, no dijo ... me agredió. De dónde surge de que hay una agresión de 4 contra dos?, es mentira. C A dijo yo vi que la pelea era entre dos, mano a mano, después se suma P. V dijo esto semanas después del hecho, está grabado. Ninguna de las manchas de la prenda de mi asistido era compatible con sangre. Esto es inaudito. No hay ningún elemento, la absolución tiene que ser lisa y llana.-

Defensa técnica del imputado G: (Dr. Zeballos Diaz) voy a pedir la absolución de mi asistido. Alusión a la declaración de T M. Si planteo que hubo distribución de roles lo tengo que demostrar con claridad. Porque dijo que estuvo como planificado y organizado con distintas tareas distribuidas. Nunca pensábamos que nos íbamos a encontrar ahí. Había dos testigos más compañeros de G y de T que podrían haber dado información, J y F, que estaban con ellos. ¿Por qué no estuvieron estas personas?. Testigos claves no fueron llamados a declarar. La fiscalía no puede variar eso. Se encuentran estos jóvenes donde se empiezan a insultar y comienza la gresca. Dicen que se estaban peleando dos jóvenes, que no los podían reconocer. T dice que mi defendido lo amenazaba. No se llegaron a tirar una piña entre ellos. Que estaban próximos a la pelea. Que él acudió para ayudar a su primo. A dijo que ella fue la que llegó. Estaba con mi defendido discutiendo. Ya había pasado el golpe donde cae. Y ahí mi defendido se va corriendo para el otro lado. Ahí se acerca T a G, pero ahí ya estaba la de seguridad. En la secuencia, para interpretar el dolo homicida y coautoría, en los medios de comunicación salieron diciendo que fueron cuatro personas que le pegaron a G, no era así el hecho. Vamos a la teoría del delito que es lo que hay que analizar. La conducta homicida de mi defendido. ¿Hubo una acción homicida de mi defendido, que quiso evitar la intervención y así hubo un plan homicida?. La acción y el nexo de causalidad. Todo esto se debe dar en la parte sistemática. Ver la acción. No se estaba peleando con

G. También ver el nexo de causalidad, que estaba discutiendo con T, encuadra en el delito de tentativa de homicidio. ¿Es un nexo causal al resultado?, en la parte sistemática de la teoría del delito. La dominabilidad de la situación, mi defendido discutiendo con T, pero los otros agentes ya estaban conteniendo la situación. Tuvo dominabilidad de lo que estaban haciendo los otros, en base a las pruebas que se desarrollaron. Una gresca que pasa todos los fines de semana, entre adolescentes jóvenes y adultos. ¿Tuvo una conducta homicida en grado de tentativa??. la prueba fue clara. No hubo prueba de descargo porque la objetividad la tiene la Fiscalía. Es por eso que voy a pedir la absolución de mi defendido, de manera subsidiaria también la participación fue mucho menor en el hecho.-

M: no agrega.-

G: solo quería pedir disculpas nomás.-

Se informa que el veredicto será pronunciado el día 17/6/26, a las 12 horas.-

IV.- VEREDICTO DE LA PRIMERA FASE DEL JUICIO: Concluida la audiencia pública los miembros del Tribunal pasaron a deliberar y habiéndose arribado a una decisión por unanimidad, se dio a conocer el veredicto, según el cual el Tribunal de juicio por unanimidad resolvió lo siguiente: 1.- Declarar no culpable al imputado M S M respecto del hecho por el que ha sido acusado; y 2.- Declarar culpable, penalmente responsable al imputado L A G, como coautor del delito de homicidio en grado de tentativa, agravado por la participación en el hecho de un menor de 18 años de edad, en los términos de los arts. 45, 79, 42 y 41 quater, CPenal.-

SEGUNDA FASE DEL JUICIO V.- AUDIENCIA DE CESURA

El día 10 de agosto de 2026 se llevó adelante la audiencia prevista por el art. 174 del CPP. De todo ello se dejará constancia al abordar la tercera cuestión de la sentencia integral.-

VI.- FUNDAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA SENTENCIA: realizada la deliberación luego del juicio de cesura se pasó a redactar la sentencia y según el sorteo efectuado los señores jueces emitieron sus votos en el siguiente orden: en primer lugar el Sr. Juez Dr. EMILIO STADLER, luego el Dr. OSCAR GATTI y finalmente el Dr. SANDRO GASTON MARTIN, haciéndole saber a las partes que la lectura integral de los fundamentos se efectuarían en el día de la fecha, conforme lo establecido por Acordada Nro. 6/2018-STJR.-

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1. **PRIMERA CUESTION:** ¿La Acusación logró probar los hechos y la autoría

responsable objeto de reproche?

2. **SEGUNDA CUESTION:** ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable al caso?
3. **TERCERA CUESTION:** ¿Cuál es la pena a imponer al caso en concreto, costas y temas accesorios?

A LA PRIMERA CUESTION EL DR. EMILIO STADLER, DIJO: Demás está decir que las respuestas a estas cuestiones ya han sido adelantadas por el Tribunal en oportunidad de informar el veredicto recaído en la presente causa. Por lo tanto, los párrafos que siguen constituyen el fundamento lógico y jurídico de esas decisiones.-

CONVENCIONES PROBATORIAS (oralizadas por la Fiscalía)

1. Que G A D, DNI ...-
2. Que A D P, DNI N° ...-
3. Que mediante certificado del día 16 de Junio de 2025 el Dr. Matias GARCIA Ortiz constató que G D, presentó TEC con fractura de cráneo lateral derecho en coma farmacológico con asistencia respiratoria mecánica, lesiones graves pronóstico reservado.
4. Que mediante informe CIF- A 2RO-01573-LE-2025 de fecha 02 de Agosto de 2025, el Dr. Luis Marcelo TURI médico forense del Cuerpo de Investigaciones Forense de General Roca, plasmó el examen físico realizado a G D y realizó la documentación fotográfica digital de las lesiones visibles, teniendo en cuenta para la evaluación la historia clínica de D correspondiente al Hospital F Lopez Lima y Clínica Roca, evidenciando: como antecedente médico-quirúrgico traumatismo de cráneo con fractura y hundimiento óseo, hemorragia subdural, y fractura del maxilar derecho; y al examen externo de cabeza y cuello: Cicatriz quirúrgica semicircular por el borde de la escama temporal; cicatriz de traqueostomía en cara anterior del cuello, concluyendo el Dr. TURI que las lesiones se correlacionan con la fecha del evento. Tiempo estimado de curación e incapacidad laboral o para realizar las tareas habituales de un (01) mes o más días. Sí existió peligro de vida al momento del hecho o suceso. Las secuelas evidenciables al momento del examen es la atrofia muscular generalizada, más visible en miembros superiores e inferiores, dificultad para la deambulaci3n, necesita asistencia de terceros. Las lesiones fueron producidas con elemento contuso.

5. Que mediante informe A2RO-02311-CG-2024 del 26 de Septiembre de 2025, la Lic. María Alejandra Tapia informó: Que se realizó entrevista en Cámara Gesell el día 22 de julio de 2025, donde se le explican las particularidades de este dispositivo. Que G D se encontraba cursando el cuarto año en la ENET pero dejó de asistir debido a las secuelas del incidente que tuvo este año. Que durante la instancia de rapport su forma de expresión verbal se corresponde a lo esperable para su edad. Es capaz de adaptarse al encuadre propuesto y logra mantener un adecuado nivel de atención-concentración que le permite dar respuesta a todo lo que se le pregunta. Que al día de la fecha se lo observa vigil, orientado en tiempo-espacio sin alteraciones que le impidan brindar su testimonio. Al momento de referirse a la denuncia, da cuenta de situaciones previas generadas con las mismas personas (a las que identifica con nombres y apodos. Del hecho previo brinda un recuerdo mnésico de circunstancias espacio-temporales y dinámica de lo ocurrido (robo de su moto). Que en relación al último evento, es capaz de brindar detalles del anclaje temporal-espacial y las personas presuntamente involucradas, que refiere haber visto previo a perder la conciencia. Que los hechos que manifiesta ocurrieron en presencia de testigos, en particular el último, del cual él solo tiene fragmentos. Manifiesta que a raíz de lo sucedido cambió su vida cotidiana, y que al día de hoy continúa con su proceso de recuperación.-

DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA:

Se receptionaron las siguientes declaraciones TESTIMONIALES:

Y T D: madre del adolescente víctima G D, que el 6 de marzo cumplió 18 años. Llegan dos amigos de G a casa casi a las 6 de la mañana, me puse una campera y salí, me asomo por mi depto y me dicen que a G lo están trasladando al hospital, está consciente pero tiene un golpe en la cabeza, **que fueron los chicos que le robaron la moto un mes antes del hecho.** Ya en el hospital me llama el doctor diciendo que tengo que dar la autorización como mamá a cargo de él. Llamé a la comisaría, me dicen que es una persona que se llama En el hospital me encuentro con mi hijo lúcido, soy enfermera, tengo conocimiento, estaba ubicado en tiempo y espacio, me dicen que tiene un golpe en la cabeza, y en la radiografía que tiene fractura de cráneo, hacen tomografía, golpe grande, hendidura craneal, con hematoma subdural, salgo y un patrullero me dice que tengo que ir a hacer la denuncia. Dejé a mi hijo con mi papá, porque estaba consciente. Con el tiempo se iba agravando todo. Esta gente tenía una banda de narcotráfico, robo

de motos y armas de fuego. Me dicen que a estas personas ya las detuvieron. Vuelvo al hospital. G había convulsionado, que lo estaban pasando al quirófano. Que necesitaba un PIC intracraneal, se induce coma, a las 11 del mediodía ingresa a cirugía, a las 18 me dicen que casi no tenía vida, tu hijo tal vez no sobreviva porque el daño cerebral era severo, una de las astillas del cráneo había ingresado a su cerebro, y con un hematoma subdural. El panorama era aterrador, no quedaba más que esperar en las horas críticas de ese momento. Estuvo 21 días en coma. Cuando llegué la primera vez al hospital G estaba bien, estaba sentado en la camilla, hablando con uno de los paramédicos que lo había asistido. Me dijo “me partieron la cabeza, los que me robaron la moto”. Yo le dije no te preocupes que después hablamos. Me dijo quiénes habían sido. Que yo lo declaro. Con nombre y apellido. B F; “...” G; ..., no sé el apellido. Y el “...”, así me los nombró G. Acaba de recibir la prótesis, el camino fue arduo. En la primera cirugía perdió la mitad de la movilidad del cuerpo. No habló por dos meses. Le tuve que enseñar a comer y a caminar. Ponerle pañales con 17 años, fue lo peor que me pasó en la vida. Más de 7 meses con ayuda de kinesiólogo y psicológica. El 17 de abril fue la cirugía, Dra. Moreno, no puede ir a la escuela. Tuvo una bacteria intrahospitalaria cuando estuvo en la clínica.-

Querella: P.¿cuántas veces fue intervenido?, dos, primero la craneotomía, se abre su cráneo, se cierra, se lo traslada a la Clínica Roca, el mismo día del hecho, y la última el 17 de abril cuando se le hizo la craneoplastía. Tuvo cinco internaciones.-

T E M: ... , la víctima es mi primo. Lo que yo pude ver es que él fue agredido, y una vez que fue agredido y que perdió el conocimiento fue golpeado en la cabeza. P.¿qué estaban haciendo ustedes ese día?, nosotros ese día salimos al boliche ..., minutos antes que finalice el boliche fuimos a dar una vuelta por otro boliche, que es ..., donde nos encontramos con los agresores. Mi primo los conoció porque semanas antes le habían robado su motocicleta. Mi primo los insultó, diciéndoles que eran unos chorros, y ahí la policía del establecimiento ... nos dispersó, nos separó a los grupos. Nosotros dimos una vuelta por la terminal, y nos volvimos a cruzar con ellos y nos volvió a separar la policía. Agarramos, fuimos a buscar nuestro vehículo y nos volvimos a dirigir al boliche ... donde estábamos nosotros. Al llegar estacionamos nuestro auto por Tres Arroyos pasando avenida Roca y cuando estábamos llegando al boliche, por Tres Arroyos la avenida nos encontramos con los agresores, lo cual empieza el enfrentamiento, lo cual sería una disputa de insultos y después ya contacto físico, ya que se empezaron a pelear. P.¿”nos encontramos con los agresores”, cómo fue eso?, porque nosotros estacionamos

lo que sería sobre Tres Arroyos pasando avenida Roca, íbamos caminando por la vereda hacia la avenida Roca, al llegar a la esquina ellos también llegan a la esquina, y ahí fue donde nos encontramos. P.¿cuando se refiere a ellos, quiénes son?, un grupo de cuatro personas. P.¿quiénes son estas personas?, las personas que tengo sentados a mi derecha. P.¿y estas personas entonces qué hicieron?, empezó lo que es un cruce de insultos, después de agresiones, lo cual mi primo fue agredido por dos personas, mientras uno me amenazaba con arrojarme un escombros. P.¿y quién lo amenazaba a usted con el escombros?, a mi me amenazaba la persona que era de contextura más grande, más gordito. P.¿y qué vestimenta tenía?, no recuerdo. P. ¿conocía a esta persona de antes?, no. P.¿y hoy si la viera la podría reconocer?, sí. P.¿está sentada en esta sala?, sí. P.¿quién es?, la persona que tengo a mi derecha (señalando claramente al imputado G), diciendo “él”. P.¿qué es lo que estaba haciendo usted en ese momento -cuando lo amenaza con un escombros-, al llegar a la esquina mi primo empezó a insultarse con los agresores, después empezaron un enfrentamiento físico, yo me quise acercar adonde estaba mi primo y la persona esta me amenazaba con arrojarme un escombros, lo que no me permitía acercarme a ayudar a mi primo. P.¿y después qué sucedió?, una vez que esta persona me arroja el escombros, yo escucho un grito, miro hacia el costado y mi primo estaba desplomado en el piso, una vez que cae desplomado al piso viene otro de los agresores y le pateaba la cabeza. P.¿esas personas que lo agredieron, quiénes fueron?, no recuerdo, no sé sus nombres. P.¿y qué características tenían?, eran dos flaquitos. P.¿cuando su primo cae al piso, qué hace usted?, yo intento ir acudir hacia donde estaba él, que fue donde la persona amenazaba con arrojarme un escombros, que me lo arrojó, lo cual no me pudo pegar y ahí me puedo acercar adonde estaba mi primo a ayudarlo. P.¿y cómo lo ayudó?, le ayudé porque le iban a pegar otra patada en la cabeza y al acercarme yo y que se acercaba la seguridad, se retiraron. P.¿había más personas?, sí. P.¿y qué hicieron esas personas?, nada, solamente miraban, el efectivo policial del boliche fue el que acudió y ayudó a mi primo cuando estaba herido. P.¿y cómo lo ayudan a G?, le taparon la hemorragia que tenía en la cabeza, el sangrado. P.¿y durante este tiempo usted habló con G?, no. P.¿en el momento en el que estuvieron ahí en la asistencia del personal de seguridad?, sí, ahí sí pude hablar con él, estaba consciente. P.¿y qué le decía?, que no lo deje solo. P.¿después de todo esto pudiste hablar con G sobre lo sucedido?, no, no hablamos sobre el tema. P.¿y cómo está G hoy?, mejor, mucho mejor. P.¿cómo estás vos hoy?, yo hoy estoy bien. P.¿y en ese momento cómo la pasaste?, la pasé mal, al ver a mi primo en ese estado no fue bueno.

Querella: P.¿usted vio a todas las personas?, vi solamente al que me amenazaba a mi y a la persona que le pegó la patada en la cabeza. P.¿y esa persona quién era?, no sé su nombre, acá no está, si lo veo lo puedo reconocer.-

Zeballos Diaz: P.¿vos dijiste que salieron del boliche ... más o menos a qué hora?, 5 de la mañana. P.¿dijiste que se dirigieron para ...?, sí. P.¿también dijiste que cuando se encontraron con este grupo de agresores tu primo G les propinó insultos, diciéndoles chorros, me robaste la moto, pero hubieron algunos insultos por parte de tu primo?, sí. P.¿de parte de ellos también?, sí. P.¿después ustedes se fueron de vuelta para ..., no?, sí. P.¿pensaban que se los iban a cruzar y efectivamente llegan ellos?, sí. P.¿ahí, quiénes estaban ustedes ese día?, nosotros éramos un grupo de cuatro personas, estaba J y F M. P.¿y ellos cuántos eran?, venían cuatro también. P. ¿dónde se encontraban F y J?, estacionando el auto en el cual nos movíamos. P. ¿cuando fue la discusión o amenazas por parte de mi defendido, a cuánto estaban de tu primo?, dos metros como mucho. P.¿cuando él te amenazaba vos tiraste algún tipo de golpe o insulto también ahí o cómo fue ese momento?, una vez que él me arrojó el escombros yo me quise acercar a él y ahí él se fue corriendo. P.¿y cuando vos te acercaste a él ahí fue la segunda patada o la primera?, le iban a pegar la segunda patada. P.¿y él se va corriendo?, sí.

SE REPRODUCE LA CAMARA GESELL CON LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE **LA VÍCTIMA G A D**: se llevó a cabo el 26/9/2025. Entrevistadora la Lic. María Alejandra Tapia. Tengo 17 años, me llaman “G”. Juro que voy a decir la verdad. Vivo con mi mamá. Tengo dos hermanos de parte de mi papá, que se llama A, son chiquitos mis hermanos, no tengo mucha relación con ellos. Ahora no puedo ir al colegio, porque no tengo el hueso del cráneo, van mis profesores, tres, cada uno me da diferentes materias. El martes pasado empezaron, este martes. No me acuerdo la fecha exacta de lo que sucedió. Fue el 15 o 16 de junio. Yo había dejado de ir a la escuela el viernes antes de esa fecha. Estaba en cuarto, en la ENET, turno en la mañana y en la tarde. Hoy es 26 de septiembre, porque es el cumple de mi mamá. Vine para contar mi versión de cómo fue. Me los crucé en ... que ellos me empezaron a insultar. Si peleas no te dejan pasar más. P.¿Quiénes te insultaron?, ... L; B que es L; ... y ... estaba pero no gritaba, es uno que está detenido. Eso pasó uno o dos meses antes, estábamos en el patio, ellos iban adelante de nosotros, yo con mi primo L y con ... y una chica, nos sentamos ahí y ellos miraban pesados, miraban mal. Yo los conocía del boliche, porque los veía ahí. Decís que te empezaron a insultar y después se quedaron sentados mirándolos. Decían puto, cobarde, cosas así, a mi y a mi primo que estaba al

lado mío, que éramos unos putos cobardes, nos gritaban cosas así. Una semana después me robaron la moto. Me quisieron sacar la moto y me tuve que defender. Yo estaba con R B con mi moto, llegaron a la panchería de la 9 de julio, llegamos a pedir un pancho y estaban ellos, me quisieron llevar la moto. Yo tenía que defender mis cosas y empezamos a pelear, éramos 2 y ellos eran 5 o 6, y uno se llevó mi moto. Ellos eran los mismos que te nombré recién, A se llevó la moto. Defendí lo mío y peleamos ahí. Le conté a mi mamá, hizo la denuncia de la moto. No la recuperé. La moto la regalaron y la dejó tirada, la volvieron a recuperar y parece que ahora la vendieron. Yo fui a ... para el cumpleaños de un amigo. Después dimos una vuelta a Y nos volvimos a ..., con el auto del primo de un amigo. Con mi primo T, J, que es un amigo, F, F creo que es. Volvimos a ... y nos quedamos en la esquina. Ellos venían de frente y me acuerdo que yo estaba tirado en el piso, que estaba mi primo al lado mío. Yo estaba en la esquina de ... y ellos venían por la avenida Roca. No me acuerdo cuando fue el golpe. Me acuerdo de la ambulancia que me preguntaban cosas y que le apretaba la mano a mi primo. Me acuerdo cuando me pusieron en la camilla. Me preguntaron el nombre de mi mamá, de mi papá, dónde vivía, yo les dije todo. Mi primo siguió conmigo y los otros chicos fueron en el auto a buscar a mi mamá. Estuve 18 días en coma. Yo no podía mover mi cuerpo en la parte derecha. Voy al gimnasio, tengo que seguir hasta que me hagan la operación, porque me falta el hueso, hasta que me lo pongan, tenía una astilla, por el golpe. Andaba ..., que había cumplido la mayoría de edad; B; L y ... Los conocía a todos del boliche. Menos a ... que era compañero en el colegio de mi primo. A algunos los detuvieron a la vuelta y a otros no.-

Sargento Ayudante HUGO DANIEL MORALES: empleado policial con funciones en la Unidad Tercera, el año pasado motorista de la Unidad 3ra. Los fines del semana, viernes y sábados cubrimos la salida de los boliches, esa semana con mi compañera Torres. En la Tres Arroyos hubo un disturbio, nosotros estábamos al frente, sobre avenida Roca, donde está la pizzería, vemos un disturbio en la vereda, nos acercamos en el lugar. Había una persona tendida en el suelo. Un masculino que estaba peleando. Persona baja con tatuaje en los brazos, la que más me acuerdo. Estaba peleando con el tirado en el piso. Vestimentas no me acuerdo. Personas que estaban arrojando piedras. Cuando nos acercamos se había terminado el disturbio. Tratamos de individualizar a los que estaban peleando. Creo que por radio pasé las vestimentas de los que estaban peleando y se habían ido. Mi compañera quedó con el masculino en el piso. Yo veo a uno de los de seguridad que venía con una persona o la tenía, lo individualizo como a

uno que había estado peleando en el lugar, que estaba en el disturbio, modulo al móvil que tenía un detenido o ya había venido el móvil. El de seguridad es de apellido A. El detenido es más bajo que yo, si lo veo ahora ya no me acuerdo. P.¿y esta persona qué fue lo que hizo en esta circunstancia o en este hecho?, ehh, era la persona que estaba peleando con la persona que estaba tirada en el piso.-Sujonitzky: yo llego al lugar con mi compañera Cabo Primero Torres Melisa. Veo a varias personas en el tumulto pero a dos personas que peleaban y se tiraban piñas, no vi que impactaran en el rostro de ellos. No vi que esas personas que estaban peleando tuvieran algún elemento contundente.-Zeballos Diaz: P.¿usted con su compañera dónde estaban?, estábamos parados en frente, en la pizzería. El grupito se encontraba en la esquina, Tres Arroyos y Avenida Roca, tirando para el margen noreste vendría a ser. Ahí había como un bache, una calle rota. P.¿pudo reconocer a las personas que estaban tirando piedras?, en ese momento sí, si me lo pregunta ahora no los recuerdo la verdad. Veo que algunas personas que habían participado de la gresca se van corriendo por avenida Roca hacia el Norte, porque habían varios.-

Sargento 1º KATERIN YANET ORTIZ: en la U 47, al momento del hecho en la U 3a., como encargada de guardia. Hubo una pelea afuera de un local bailable y luego la detención de varias personas, tuve conocimiento vía radial, que dos de los masculinos habían salido hacia el Norte por avenida Roca y solicitaban la ambulancia. Fuimos al lugar, me entrevisté con un compañero, me dio características de las personas que participaron en la pelea. Uno remera roja pantalón jeans, otro campera negra y el restante campera o capucha negra. Tomamos avenida Roca hacia el canalito y afuera del banco Pampa vimos a estas personas de similares características y los identificamos, nos dieron los DNI, uno dio uno que no pertenecía a él, L F, otro L más robusto y el restante era alto delgado, más alto que yo, después era menor. Tatuajes en la mano y sangre tenía. Sujonitzky: P.¿el bajito está aquí presente?, no, no está.-

G E S: empleado de seguridad y vigilador privado, el año pasado en el boliche ... trabajando como seguridad en avenida Roca y Tres Arroyos. Yo estaba en el lugar., habíamos cerrado el boliche, despejando la zona, vimos un tumulto en frente, corren los chicos, se abre la ronda, **veo una persona golpeando con una piedra o escombros a otro, ahí corremos con mi compañera R hacia el chico, cuando se quiere levantar otra persona le mete una patada**. La que lo golpea primero era uno grandote, yo no lo recuerdo. No recuerdo cómo estaba vestido. La que le pega la patada tenía una campera o un pullover rojo, no recuerdo. Ayudamos al chico tirado en el piso. Esperamos hasta

que llegó la ambulancia. Había muchísimas personas en el lugar. Yo vi a uno corriendo por avenida Roca y otros por Tres Arroyos, no recuerdo las características, tres para un lado y uno para el otro, **sé que el de pullover rojo salió por avenida Roca.-**

Sujonitzky: veo a dos personas agrediendo a este chico.-

C S A: soy empleado de seguridad, gerente de operaciones de una empresa de seguridad de esta ciudad, tengo personas a cargo. Ese día yo era líder de equipo de la gente de seguridad del local bailable ..., eran las 6, tenían ir corriendo a los chicos para que se vayan, para que no hubieran peleas. Ese día siento el griterío en la esquina, del lado noreste, había un chico tirado en el piso, le habían pegado, un individuo se iba por Tres Arroyos, como yendo hacia el lado de Stefenelli, regresa sobre sus pasos, suelta una piedra que tenía en su mano y en ese momento lo demoro y lo entrego a un policía. Contextura física chica, no más que eso, vestimenta tenía algo todo rojo, no sé si un buzo o una remera, ha pasado el tiempo. No recuerdo si tenía capucha. Me llamó la atención la piedra en la mano. Luego tira la piedra y ahí es que lo tomo.-Zeballos Diaz: no recuerdo por la cara a la persona que se detuvo en el lugar.-

R B A: vigiladora; en 2025 empleada de seguridad del local bailable ..., estuve presente en el momento del hecho. Ya había terminado la jornada laboral, estábamos barriendo a la gente desde la vereda. Para que se despeje la calle y no pase nada. Eramos como cuatro o cinco compañeros, estaba con C y G, en la esquina vimos que venían 3 o 4 masculinos agrediendo a varias personas, el más grande fue el que propinó el primer golpe a G, fue un golpe seco, el de negro, con zapatillas blancas, con una piedra grande le propinó en la cabeza, cuando llegó el más flaco fue el que le quiso volver a pegar a G, le gritamos que parara que ya está, lo primero que hice fue asistir a G, de costado porque quería vomitar, le puse la mano atrás en la cabeza, tenía una capucha, tenía un buzo negro, tratando de hablarle para que no se vaya, personal policial estaba allí. Traté de hacer lo posible para que G no se nos vaya. Yo estaba concentrada en esta persona. Levanto la vista y mis compañeros de trabajo y un personal policial, corrieron en dirección Norte y capturan a dos de los chicos, uno que fue el que primero le pegó a G y el otro vestido de rojo, fue lo que pude divisar. Tenía puesto arriba rojo y abajo clarito, no puedo decir si era todo de rojo, buzo, remera, la verdad que no recuerdo. El primero estaba con buzo negro y zapatillas blancas, fue el primero que propinó golpes. Después yo seguí en la atención de G, se quería levantar, quería irse, quería en todo momento llamar a su mamá. Estaba su primo T que le hablaba desde lejos.-

F A V S: voy a buscar a mi hija al boliche, a ..., estaciono, mi hija me ve, se está

subiendo al auto y justo que ella se está subiendo dice “se están peleando” y en ese momento vemos que vuela un pedazo de concreto, no sabría decirte si era del cordón, algo vuela, y vemos que uno de los chicos que estaba pegando le pone la capucha al chico este, le pega, no sé si es con la mano o con algún objeto, y el chico cae con los brazos para atrás. Cuando cae le pegan una patada en la cabeza. Yo en ese momento salgo, voy saliendo porque estaba estacionada, y empiezo a tocar bocina, bajo el vidrio y empiezo a gritar y doblo sobre la Tres Arroyos. Cuando dejo el auto ahí me bajo y viene la chica de seguridad de ..., diciendo que no lo tocara que ella sabía primeros auxilios. Entonces cuando lo levanta vemos que tiene sangre y empieza a correr la sangre. P.¿Y qué es lo que hace usted ahí en ese momento?, yo en ese momento le digo a mi hija que llame a la ambulancia, porque nosotros creíamos que estaba muerto. Y la chica dijo que no, que respiraba y que él hablaba continuamente, yo le decía que no se durmiera, que tratara de hablarle, y de golpe viene un policía y me pregunta para dónde habían salido, y yo le dije tres para la avenida Roca, como yendo para el canalito, y uno sobre Tres Arroyos. P.¿qué características tenían las personas que usted ve correr para avenida Roca?, uno es de contextura medio grandote, yo me enfoqué más en el chico que sí sé que tenía un buzo creo, y a uno que agarraron por la Tres Arroyos, de buzo rojo. P.¿el que iba por la Tres Arroyos de buzo rojo, qué otra característica física tenía?, era chiquito, menudito, yo no le alcanzo a ver la cara, porque cuando lo traen de la Tres Arroyos a mi me rodearon los policías. P.¿y esta persona tenía algún elemento en su poder?, no, el hombre que lo trae lo traía así, con la cabeza hacia abajo, no vi si tenía algún, la verdad no lo vi. P.¿y cuando lo traían así reducido qué hacía?, él decía yo solo le pegué, que lo soltara que él solo le pegó. P.¿estas personas que usted me describe, quién sería la persona que le pega el golpe al chico que cae?, en la cabeza, creo que fue la persona más robusta, porque fue todo muy rápido aparte, segundos, si bien yo me enfoco en el chico, fue todo muy rápido.-

Sujonitzky: P.¿usted vio quién le bajaba la capucha?, sí, creo que fue la misma persona que lo pateaba, no estoy segura ahí, porque fue justo en el momento que sale volando ese objeto, que no sabría decir qué es. P.¿qué vestimenta tenía esa persona?, creo que tenía un buzo blanco, clarito.-

Zeballos Diaz: P.¿vio quién tiró la piedra que vio volando?, no no, porque justo en ese momento yo le estaba abriendo la puerta del auto a mi hija, y yo veo que vuela pero no presto atención. P. ¿después usted dijo que ve que otro chico le pega a G?, sí, no sabía que se llamaba así. P.¿lo que usted dice es que es de contextura más morrudita?, sí, no

sé cómo explicarle, lo vi grandote.-

Cabo. 1° MELISA DAIANA TORRES: empleada policial, en el momento del hecho con funciones de policía motorizada de la Unidad 3ra., estábamos haciendo prevención en la salida del boliche, empezamos a ver disturbios, revolver piedras, nos acercamos hacia el centro del disturbio, en Tres Arroyos y avenida Roca, el disturbio se dio más sobre Tres Arroyos, nos subimos a las motos y nos acercamos para dispersar. Yo divisó a un masculino tirado en el piso. Mi compañero avisa por el equipo y yo me aboco al masculino que estaba tirado, perdiendo sangre, estaba exaltado, se pidió la ambulancia, vino una chica de seguridad del boliche a ayudar a asistirme. Yo estaba con el Sargento Primero Morales. Yo me agaché a tomarle datos y a que no se durmiera, perdía sangre y no sabíamos la gravedad, le pedí nombre de su mamá, su teléfono, para mantenerlo despierto, perdía sangre de la parte de atrás de la cabeza. Le pusieron una ropa en la cabeza. Mi compañero empezó a modular los chicos que salieron corriendo del lugar, y nos quedamos esperando la ambulancia. Hablar con él y tratar de sacarlo de la situación. Estaba exaltado. Le pregunté a qué escuela iba, si estudiaba, dijo que iba a cuarto año, le pregunté los datos varias veces y siempre me dijo lo mismo igual que el teléfono de su mamá hasta que llegó la ambulancia. Mi compañero avisó que iban corriendo por avenida roca hacia el norte, detallando cómo iban vestidos.-

Cabo. 1° AGUSTIN ARIEL JEREZ: de la policía de Río Negro, con servicios en la Brigada de Investigaciones Judiciales de General Roca, mi función fue recolección del materia fílmico del local bailable de avenida Roca y 3 Arroyos; y luego el análisis, concretamente de la cámara ubicada sobre avenida roca en dirección a ruta 22. por la nitidez escasa se ve el grupo de personas, una campera color rojo con detalles de líneas blancas en las mangas. Realizo una comparación con las fotografías de las personas detenidas, una resulta ser coincidente con la vestimenta de la cámara del local, que correspondía a M. Se le exhiben los videos en cuestión, se observa la gente saliendo del local; en el siguiente video se ve la calle avenida Roca, se observa en la margen Este personas circulando de Sur a Norte, uno de ellos la persona de rojo que coincide con M. Se le exhibe una foto de M al ser detenido. Vestía una campera roja al ser detenido, es la coincidente con lo que se advierte en el video. Se trata del único que tenía campera roja.-

Sujonitzky: P.¿en el segundo video usted distingue color?, sí.-

Oficial Inspector MERCEDES YAMILA FERREIRA: empleada policial con funciones en el Gabinete de Criminalística de General Roca, operadora, lugar del hecho

cuando nos convocan, en este caso fuimos a la Unidad 3ra., donde se documentó al aprendido F, mediante fotografías y fichas. Tenía una campera rompeviento color negra, verde y naranja, con inscripción ...en Tres Arroyos y avenida Roca se hizo la inspección ocular y colocación de indicios. El indicio 1 laguna hemática en vía pública próxima al cordón, A1 botella de plástico vacía; indicio 2 manchas coloración rojiza y 3 un cilindro de caucho similar a un pedalín. Mediante croquis, fotografías y en el acta. Se le exhiben las fotografías, va indicando lo que se observa en las mismas, ahí están los indicios que mencioné anteriormente. Se ve el 1 la laguna hemática, ahí realizamos un hisopado. Después documentamos la detención de M M y G L. **M vestía campera roja con franjas laterales blancas** ... G campera negra, buzo negro tipo canguro, remera verde..., se hicieron fotografías y actas de secuestro. Se le exhiben fotografías, la primera es de G, que se lo observa con campera negra y con el buzo negro con capucha. Se ve otra con la campera de F, con manchas de coloración rojiza en la parte posterior. En otra foto se lo observa a F. En otra una persona con campera color roja, pantalón de jeans y zapatillas negras, tratándose de M.

Sujonitzky: P.¿había alguna mancha de sangre en la ropa de M?, esas prendas son peritadas en laboratorio, las zapatillas tenían suciedad y las ropas manchas, pero no puedo decir si eran de coloración rojizas.

Zeballos Diaz: la ropa de G tenían manchas pero no sé si de coloración rojiza.-

Cabo. 1° LORENA GALLEGOS: empleada policial con funciones en el Gabinete de Criminalística de General Roca hace 13 años en el área de laboratorio. En este hecho la tarea fue analizar prendas de vestir, camperas, pantalón, zapatillas, nos remitieron los elementos, buscar manchas simil hemáticas. Prendas de dos personas diferentes, por el oficio de M M y de G L. De M recibí campera rompeviento color negro y vivos naranja y verde; remera de color beige, pantalón de jeans, zapatillas negras y campera roja que eran las prendas de M. **Resultados: nir 1313/25**, campera rompeviento color negro con vivos naranja y verde; dos manchas, una frontal y en el sector posterior, de coloración rojizo pardo, y una rotura o descosido sobre manga derecha. **Nir 1317/25 campera Adidas, color roja**, con franjas laterales color blanca en ambos brazos, talle 3; sí se observó una mancha..., se recolectaron muestras de las manchas individualizadas y se pusieron a disposición. Las mismas tareas en relación a los restantes elementos, 1318 1319 1320 1321 1322 solo observé manchas 1320 en remera color verde Taverniti en sector medio de espalda; y manchas en el 1322 pantalón de jean azul, manchas, también se recolectaron muestras. Las diferentes tonalidades de las manchas es lo que se observa

y el contraste con el color de la prenda, rojizo amorronado suelen ser las de sangre.-

Sujonitzky: ...le muestra una persona con campera Adidas, dice que pertenece a M M, se observaron dos manchas de tonalidad amarronadas, no se hizo la prueba para determinar si eran de sangre.

Zeballos Diaz: P.¿en las prendas de G se hicieron los análisis?, en ninguna se hizo determinación de sangre, porque no contábamos con los insumos correspondientes.-

Cabo Primero JAQUELINA NEMESIA MARIACA: empleada policial con funciones en el Gabinete de Criminalística de General Roca, soy auxiliar de bioquímica, en este caso fue búsqueda de manchas hemáticas sobre prendas de vestir, de L F, cuatro prendas, en zapatillas pie derecho mancha coloración rojiza pardo, positiva de sangre. Solamente sobre el calzado. La remera era negra, el jeans tenía puños en la parte de la botamanga.-

Finalmente la Fiscalía oraliza las sentencia 1439 del 16/12/25 en el legajo MPF-RO-4113 /2025 que resuelve condenar a F F como coautor de homicidio agravado por la participación de un menor de 18 años en grado de tentativa a la pena de 5 años y 11 meses de prisión y costas. Lee el hecho y resulta coincidente con el hecho de la acusación. Seguidamente oraliza la Sentencia 372 del 20/4/26 donde al imputado A D P (menor punible) se lo declara responsable penalmente y se difiere la decisión sobre la pena hasta el 6/4/2027.-

CONCLUSIONES: inicialmente debo señalar con relación al hecho incriminado que si bien ha sido circunscripto por la acusación como *“ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.), el día 16 de Junio de 2025, siendo las 06:10 horas, aproximadamente, en las afuera del local bailable "...", ubicado en ...”*, lo acontecido en esas circunstancias no ha sucedido por generación espontánea en ese único momento, sino que ha sido el desencadenante violento de varios episodios ocurridos con anterioridad, tal como todas las partes han considerado y admitido en sus respectivas alegaciones. Ya veremos más adelante que esta circunstancia, lejos de constituir un detalle menor, resulta relevante para la correcta subsunción del caso sometido a juzgamiento.-

En efecto, pese a las limitaciones físicas derivadas de las lesiones sufridas a partir de este grave episodio, la víctima pudo decir al deponer a través del dispositivo de Cámara Gesell, que los conflictos con la mayor parte de los integrantes del grupo agresor, conformado por varios de los imputados en esta causa, tuvo su origen cuando -uno o dos meses antes del hecho aquí juzgado- le sustrajeron su motocicleta. Agregó que la

noche del hecho, si bien habían ido al local bailable "...", alrededor de las 5 de la mañana se fueron de ese lugar y se dirigieron a "..." (otro local bailable de la ciudad, ubicado a pocas cuadras) y fue allí donde se encontraron con el grupo agresor. Para mayor corroboración estas secuencias han sido relatadas de manera sustancialmente coincidente por el testigo T M (primo de la víctima), al decir: *"...ese día salimos al boliche ..., minutos antes que finalice el boliche fuimos a dar una vuelta por otro boliche, que es ..., donde nos encontramos con los agresores. Mi primo los conoció porque semanas antes le habían robado su motocicleta. Mi primo los insultó, diciéndoles que eran unos chorros, y ahí la policía del establecimiento ... nos dispersó, nos separó a los grupos. Nosotros dimos una vuelta por la terminal, y nos volvimos a cruzar con ellos y nos volvió a separar la policía. Agarramos, fuimos a buscar nuestro vehículo y nos volvimos a dirigir al boliche ... donde estábamos nosotros. Al llegar estacionamos nuestro auto por Tres Arroyos pasando avenida Roca y cuando estábamos llegando al boliche por Tres Arroyos, en la avenida nos encontramos con los agresores, lo cual empieza el enfrentamiento, lo cual sería una disputa de insultos y después ya contacto físico, ya que se empezaron a pelear".-*

Sobre los insultos en "...", G D aclaró que "..." (el imputado M) *"estaba pero no gritaba"*, lo que interpreto como una diferenciación respecto de la actitud de los otros tres integrantes del grupo, que coincide con los restantes tres imputados en la causa (F, A D P y L A G).-

En base a las dos sentencias que oralizó la Fiscalía, dictadas en esta misma causa y sobre la base del mismo hecho, pero en referencia a los imputados L F y A P, ambos fueron declarados penalmente responsables de este hecho, calificado como homicidio en grado de tentativa, en el caso de F agravado por la participación de un menor de 18 años (A P). Precisamente del relato del hecho surge que fueron los nombrados (F y P) quienes agredieron directamente a la víctima, ocasionándole las gravísimas lesiones que presentó a raíz del hecho.-

Ahora bien, yendo a la situación procesal de M S M, la imputación hacia él consistió en lo siguiente, según reza el auto de apertura a juicio: *"...En la oportunidad, L A G, M S M, L F "... F y el menor A D P -de 16 años de edad-, se dirigieron al menor G A D, de 17 años de edad, lo insultaron, y **mientras M S M se acercó a D y le tapó la cabeza con la capucha de su propia campera**, L F "... F tomó un escombros del suelo del sector, con el que golpeó con él en el lateral derecho de la cabeza de D, provocando que se desplomara en el piso de la calle..."*.-

En lo que resta de la plataforma fáctica de atribución no existe ninguna otra alusión al imputado M.-

De manera que se le atribuyó clara y concretamente la conducta que hemos visto, esto es: haber tapado la cabeza de la víctima con la capucha de su propia campera. Agrego - por resultar implícito a esa conducta-: posibilitando de esta forma la agresión de L F hacia la víctima.-

Este es el hecho que se le atribuyó a M, al que debemos circunscribirnos en función del principio de congruencia.-

Ya hemos dicho al momento de pronunciar el veredicto que hemos compartido los argumentos brindados durante el alegato de clausura por el Dr. Sujonitzky, en su rol de defensor del imputado M. El mencionado letrado fue contundente al expresar la absoluta orfandad probatoria para incriminar a su asistido. La circunstancia de haber formado parte del grupo agresor, sin más, no es suficiente para perfeccionar el reproche, si los elementos de cargo no permiten encuadrar su conducta en los términos de lo que ha sido su imputación.-

La Fiscalía en su alegato de apertura le pidió al Tribunal que prestase especial atención al testimonio de la Sra. F V y así lo hicimos. En lo que aquí interesa, textualmente la nombrada dijo: *“... vemos que uno de los chicos que estaba pegando le pone la capucha al chico este, le pega, no sé si es con la mano o con algún objeto, y el chico cae con los brazos para atrás. Cuando cae le pegan una patada en la cabeza”*. Más adelante la Defensa de M le pregunta a la testigo: *“...¿usted vio quién le bajaba la capucha?, sí, creo que fue la misma persona que lo pateó, no estoy segura ahí, porque fue justo en el momento que sale volando ese objeto, que no sabría decir qué es. Preguntada, ¿qué vestimenta tenía esa persona?, creo que tenía un buzo blanco, clarito ”*.-

Como se advierte, del testimonio de la Sra. V S no surge que haya sido M la persona que llevó a cabo la conducta que se le atribuye. Eso tampoco se desprende del testimonio de T M, y mucho menos del de la propia víctima. En definitiva nadie ha sindicado a M como llevando a cabo la conducta que le atribuye la acusación.-

De la prueba producida ha quedado sumamente claro que la noche del hecho M era la persona que vestía buzo rojo, que bien describe la testigo V, la misma persona que después de la golpiza se fue por calle Tres Arroyos, siendo detenido en ese lugar por C A, entregándolo a la policía. Es cierto que V expresa que *“...él decía yo solo le pegué, que lo soltara que él solo le pegó”*; mas, en ningún momento manifestó haber observado

que ello haya sucedido. Tampoco lo expresó alguno de los restantes testigos y esta circunstancia no ha sido el objeto de la acusación, ni pública ni privada.-

Por último, la Fiscalía argumentó sobre las manchas -de origen desconocido- que presentaba la campera que vestía M, pero como también rebatió la defensa, ello no constituye indicio de ninguna naturaleza.-

Todo ello justifica plenamente la absolución libre de culpa y cargo del imputado M S M.-

Distinta es la resolución que hemos adoptado con relación al coimputado L A G. La plataforma fáctica de atribución, en lo que aquí interesa, dice lo siguiente: “ *Allí, T M (primo de D) se encontraba en cercanías del lugar, y al ver que F agredió con el escombros a D, quiso asistirlo, y L A G, con intenciones de evitar el auxilio a D, tomó un fragmento de escombros y se lo arrojó a M, quien logró esquivarlo. Mientras D se encontraba inmóvil en el piso, el menor A D P se acercó a él, y le propinó un golpe de patada en la cabeza, provocando que D permaneciera inmóvil en el piso. Cuando P le iba a efectuar una nueva patada a D, intervino M, logrando auxiliarlo...*”.-

Esta secuencia fáctica se encuentra certeramente acreditada. Que G formaba parte del grupo agresor surge de los dichos de la víctima, adicionalmente del testigo T M y además esa mañana fue detenido por la prevención en cercanías del lugar del hecho. Circunstancia que, por otra parte, no ha sido negada por la Defensa.-

Respecto de la conducta que llevó a cabo en el momento del hecho, la descripción pormenorizada que realiza el testigo T M condice absolutamente con la imputación realizada hacia él. Así, cuando se le preguntó ¿y estas personas entonces qué hicieron?, expresó: “...empezó lo que es un cruce de insultos, después de agresiones, lo cual mi primo fue agredido por dos personas, mientras uno me amenazaba con arrojarme un escombros. P.¿y quién lo amenazaba a usted con el escombros?, a mi me amenazaba la persona que era de contextura más grande, más gordito. P.¿y qué vestimenta tenía?, no recuerdo. P.¿conocía a esta persona de antes?, no. P.¿y hoy si la viera la podría reconocer?, sí. P.¿está sentada en esta sala?, sí. P.¿quién es?, la persona que tengo a mi derecha (señalando claramente al imputado G), diciendo “él”. P.¿qué es lo que estaba haciendo usted en ese momento -cuando lo amenaza con un escombros-?, al llegar a la esquina mi primo empezó a insultarse con los agresores, después empezaron un enfrentamiento físico, yo me quise acercar adonde estaba mi primo y la persona ésta me amenazaba con arrojarme un escombros, lo que no me permitía acercarme a ayudar a mi primo. P.¿y después qué sucedió?, una vez que esta persona me arroja el

escombros, yo escucho un grito, miro hacia el costado y mi primo estaba desplomado en el piso, una vez que cae desplomado al piso viene otro de los agresores y le patea la cabeza. P. ¿esas personas que lo agredieron, quiénes fueron?, no recuerdo, no sé sus nombres. P. ¿y qué características tenían?, eran dos flaquitos. P. ¿cuando su primo cae al piso, qué hace usted?, yo intento ir, acudir hacia donde estaba él, que fue donde la persona amenazaba con arrojarme un escombros, que me lo arrojó, lo cual no me pudo pegar y ahí me puedo acercar adonde estaba mi primo a ayudarlo. P. ¿y cómo lo ayudó?, le ayudé porque le iban a pegar otra patada en la cabeza y al acercarme yo y que se acercaba la seguridad, se retiraron...”.-

Si se analiza la conducta asumida por G por fuera del debido contexto en el que se produjo y especialmente prescindiendo de los antecedentes previos a los que hice alusión al comienzo de este veredicto (lo que ha procurado hacer su Defensa técnica), quizás se podría discutir su coautoría en la tentativa de homicidio. Pero lejos de eso, la conducta de G, perfectamente motivada, ha constituido un engranaje esencial en la comisión del hecho, no en hipótesis sino tal como efectivamente aconteció. Sabiendo perfectamente a qué habían ido y cuál era la motivación del grupo al que pertenecía, no se limitó a observar como dos de sus compañeros acometían contra la víctima, sino que violentamente en ese preciso momento, amenazando a M con arrojarle un escombros, impidió que éste en tiempo oportuno pudiese asumir la conducta eficaz que pretendía realizar en salvaguarda de la víctima.-

La Defensa técnica de G esgrime como principal argumento en favor de su asistido que no se acreditó la existencia de un “plan homicida previo”. En dicho aserto le asiste razón a la Defensa. No sólo no se acreditó un plan de esa naturaleza sino que tampoco ninguna de las proposiciones fácticas contenidas en la plataforma de atribución aluden a ello. De lo contrario, la acusación debió haber transitado por la figura acuñada por el art. 80 inc. 6º, CPenal. Aquí, de acuerdo a los términos de la acusación, la pluralidad de intervinientes en el hecho no reposa en la premeditación para matar, sino en el conjunto de acciones perfectamente coordinadas que simultáneamente llevaron a cabo los tres intervinientes, con plena consciencia y convergencia en el desarrollo de los acontecimientos que se estaban produciendo. Y, en este sentido, la conducta asumida por G -aunque sin poner manos en la víctima- resultó relevante en la dinámica y consecución del hecho, pues -en plena golpiza, esto es: durante la fase de ejecución del hecho- impidió la intervención oportuna de M, lo cual evidencia que indirectamente ha

tenido en sus manos el curso causal del suceso, pues esa conducta resultó esencial en el avance de la ejecución, tal como se concretó.-Sin perjuicio de la dinámica del suceso en juzgamiento, que es típica en acontecimientos de esta naturaleza, es posible establecer con absoluta nitidez (principalmente a través del testimonio de M) que la intervención de G ha sido oportuna, activa, congruente con el accionar de sus consortes y fácticamente relevante, toda vez que ha tenido la virtualidad de impedir la intervención eficaz salvadora de M, flanqueando a sus compañeros en la consecución de sus fines, esto es proseguir la agresión física de la víctima en un marco de clara indefensión e inferioridad frente a sus agresores. No tengo hesitación de ningún tipo en el sentido que, suprimido mentalmente su aporte el hecho éste no se hubiese concretado de la forma en que ocurrió, lo que indica claramente que G ha tenido codominio del hecho, junto a sus consortes.-

Va de suyo que el resultado muerte no se produjo por circunstancias ajenas a la voluntad de los coautores. Los agresores, que ya habían herido gravemente a la víctima, recién cesaron en su violento accionar tras la intervención del personal de seguridad del local bailable, de empleados policiales que se hallaban realizando prevención en el lugar y del propio M. Fue así que lograron parar la golpiza e inmediatamente se produjo la asistencia médica que recibió G D después del hecho, y su traslado al hospital local.-

Sobre las consecuencias y los gravísimos padecimientos sufridos por G con motivo de las heridas encefálicas ocasionadas por sus agresores, además de las convenciones probatorias ya aludidas, la prueba resulta superabundante. Hemos visto el doloroso derrotero que debió afrontar desde su primera internación, el cambio de nosocomio por otro de mayor complejidad, la primera intervención quirúrgica, luego la espera no menos traumática hasta la colocación de la placa definitiva.-

El resto de la prueba y alegaciones de las partes, debidamente ponderadas, no modifican estas conclusiones. **ASÍ LO VOTO.-**

A LA SEGUNDA CUESTION, EL DR. EMILIO STADLER, DIJO: Las conductas asumidas por el imputado L A G en la ocurrencia del hecho que se le atribuye configura el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, en calidad de COAUTOR (arts.41 quater, 42, 45 y 79, CPenal).-

Esta calificación legal se ajusta a los hechos acreditados, en orden a lo expresado en los párrafos precedentes.-

A LA TERCERA CUESTION, EL DR. EMILIO STADLER, DIJO: Como ha quedado dicho, el día 10 de agosto de 2026 se llevó a cabo la segunda fase del juicio, produciéndose la siguiente prueba, de la Fiscalía:

ALEJANDRA BEATRIZ LOPEZ: trabajo en la OFAVI hace 8 años, soy licenciada en servicio social. Evolución de G D: me entrevisté con él el año pasado, totalmente vulnerable, con trastorno de estrés postraumático, fue tratado por una psicóloga, Cintia Pérez, fue medicado también; el acompañamiento familiar fue muy favorable. Fue operado, le colocaron una placa en la cabeza. Tuvo que esperar hasta que llegó la placa. Tenía dificultades para hablar, pero podía comprender. Tenía conductas de alerta. Le costaba conciliar el sueño. Sentía que lo atacaban. No podía salir solo de la casa. Se sentía culpable por haber salido ese sábado. Hoy hace tres meses que tuvo la intervención quirúrgica, movilidad casi perfecta, de su lado derecho. Está terminando sexto año de la ENET, haciendo cursos de gas y petróleo, vendiendo ropa “online”, participa en una iglesia. Hubo un antes y un después de este hecho, estudiaba y hacía deporte, de repente se encontró entre la vida y la muerte. No sabía si iba a poder seguir sus proyectos. Siente miedo de andar en la calle, de que vuelva a pasarle algo así.-

CINTIA ELEN PÉREZ: como Psicóloga atendió a G desde el 20/8/2025; estaba tratando de volver a vivir su vida después de un hecho traumático, todos los síntomas de trastorno de estrés postraumático, insomnio, pesadillas, evitación, etc., problemas por su aspecto físico, mostrar su cabeza, situaciones conductuales, limitaciones, expresaba no tener libertad, salir, andar en moto, juntarse con amigos, todo suspendido, enojado, poco a poco fuimos trabajando y pudo poner en palabras lo que le estaba ocurriendo, le llevó más o menos dos meses, tenía afectadas sus funciones ejecutivas. Después de su internación domiciliaria muchas de sus relaciones fueron suspendidas, ya no iba a la escuela, no salía, no se juntaba con compañeros, no tenía una reconstrucción osea de su cráneo, no salía de su casa. Se solicita un docente domiciliario, y pudo avanzar en sus estudios. Tuvo episodios de angustia y de llanto, trabajamos con técnicas de respiración profunda, tenía signos de ansiedad persistente, regulación emocional, reestructuración cognitiva. Había muchísimo malestar.-

LUIS MARCELO TURI LOPEZ: G D tuvo una fractura parietal derecha, un hundimiento contuso, se le realizó una...tenía hematoma subdural, para descomprimirlo, derivado a la clínica Roca donde siguió su internación, es la sección de una parte del hueso, se saca y con el tiempo se reacomoda con alguna placa, metálica, en agosto de

2025 lo vi en su casa, estaba muy medicado, con medicación anticonvulsiva, ansiolítica, pérdida de masa encefálica importante, orientado en tiempo y espacio, hay que esperar entre 8 meses y el año para ver lo que queda en definitiva, yo después de ese momento no lo vi, así que no sé como está. Sé que en abril de este año se hizo la cirugía plástica craneal con la placa de titanio. Antes de esa operación como no tiene ninguna protección en el cráneo las actividades son ínfimas, para no correr riesgo en esa zona.

M G R: docente, en el CET ..., G D cursa en el CET ..., se dispuso bajo certificado médico clases particulares domiciliarias, acompañamiento en proyecto de docentes (se refiere a los horarios), diez horas semanales, teníamos limitaciones por no tener todas las herramientas, una porción de la práctica, relación cordial, amena, conmigo se sacaba la gorra, porque lo tuve desde primer año hasta cuarto.-

Defensa: evolucionó en la cuestión educativa?, creo que no, todos los contenidos que debería haber visto en clases no los vio, tenía limitaciones a la hora de escribir, agotamiento.-

Por último la Fiscalía, oralizando el informe del Registro Nacional de Reincidencia expresa que el imputado no registra antecedentes penales.-

ALEGATOS

Fiscalía: la escala es de 5 años y 4 meses y un máximo de 22 años y dos meses; tengo en consideración la naturaleza de la acción desplegada, pluralidad de sujetos que actuaron en coautoría funcional, en la vía pública, en lugar lleno de personas, fue lo que salvó la vida de G, el daño ocasionado en la vida de G, lo que esto le llevó, siendo gráfico lo expresado por su madre al decir que tenía que cambiarle el pañal a su hijo; el tiempo de recuperación, en el hospital, recién en abril de este año se le colocó la placa, durante 10 meses estuvo sin la placa con actividades casi nulas, todo lo que hacía desapareció con este hecho, la escuela, la vida social, el vínculo con sus compañeros, con medicación, pérdida de la masa muscular, rehabilitación, el daño psicológico que ha sufrido, en sus funciones ejecutoras, vio su vida cortada, un antes y un después. El imputado no posee antecedentes penales, tenía 18 años. Solicito que se le imponga la pena de 6 años y 6 meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso.-

Querellante: adhiero al pedido de la Fiscalía en cuanto a sus fundamentos. No tiene un alta definitiva, es lo que ocurre con las lesiones en el cerebro. Pido la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas.-

Defensa: voy a pedir el mínimo de la pena. No es lo mismo el que pega que el que evita. No puede llevar más pena que el que pegó, tiene que tener proporcionalidad con las

circunstancias del hecho, solamente defendió el ataque de los otros dos imputados, parando al amigo de G. Hubo un daño grave, que puso en peligro la vida de G. Pero llegó caminando, lo vimos, estuvo acá, es una situación que fue grave para el joven, pero hoy en día está bien. Mi asistido llegó a primer año de la secundaria, respetuoso, nunca faltó el respeto, siempre en forma cordial, conducta precedente predispuesto al proceso, no tiene a sus padres, vive con su hermana, no tiene antecedentes penales, no tuvo otra situación frente al sistema penal, fue sostén de familia. Ayudante de albañil con su tío. Sabemos lo que pasa en la noche con nuestros jóvenes, no hay una peligrosidad, consumo, pierden sus frenos inhibitorios. Primero un encuentro en ... donde se decían cosas. Solicito que se le imponga la pena mínima de 5 años y 4 meses de prisión.-

ULTIMA PALABRA AL IMPUTADO: no agrega.-

CONCLUSIONES DE LA PRESENTE CUESTIÓN: Llegado el momento de decidir qué calidad y qué cantidad de pena se debe imponer, sabido es que corresponde analizar las características especiales del hecho al momento de su comisión, y que no forman parte los elementos típicos configurativos del ilícito atribuido; la actitud concomitante y posterior al delito asumida; las circunstancias personales del imputado y víctima del evento, todo ello siguiendo como parámetro las pautas previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal y que resulten ajustados a la culpabilidad del imputado.-

En ese sentido, nuestro STJ tiene dicho que: *“...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1º del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento “de visu” del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y*

190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, sent. nro. 299 del 23-12-2010).-

Asimismo, respecto del punto de arranque en la graduación, rige la doctrina legal del STJ, en el sentido que debe: “(...tenerse presente que en la tarea de individualización y determinación de la pena, la enumeración de circunstancias objetivas y subjetivas contenidas en la ley de fondo (arts. 40 y 41 C.P.) constituyen parámetros de ponderación a los fines de cuantificar el monto de la pena. Así, frente a la conminación de la escala del minimum y el maximum, esto es, frente a los topes mensurativos, el magistrado debe partir de un punto central (equidistante de ambos extremos) y a partir de allí correrse de un lado a otro motivado por los diferentes aspectos que la normativa le señala, sea para agravar, sea para atenuar la individualización de la sanción a imponer” (STJRN Se. 94/14 “Brione”). Por cierto, doctrina que ha venido siendo ratificada por el Alto Cuerpo (vid. Se. 46/2020-STJRN, “J.M.S”, del 14/7/2020).-

Necesario es señalar, además, que la graduación de la pena, sin perjuicio de procurar que resulte lo más objetiva posible, lejos está de ser un procedimiento matemático. Es decir, no se halla reglado o cuantificado cuánto se debe subir o cuánto se debe bajar por las agravantes o atenuantes que resulten aplicadas, dependiendo en cada caso de la trascendencia que le asigne el juzgador a cada una de ellas. De allí que el STJ haya expresado que: “...resulta imposible construir una regla general a priori sobre los criterios eminentemente valorativos para determinar la pena aplicable dentro de la escala de los tipos legales, a la vez que se aconseja que la intervención del Superior Tribunal sea prudente y limitada a la función casatoria (STJRNS2 Se. 7/16, “Cifuentes Caro”)...” (Se. 249/16, 12/10/2016; voto del Dr. Barotto).-

Por último, también he tenido especialmente en cuenta los conceptos expuestos por el Tribunal de Impugnación de la provincia en los precedentes “Pereyra”, “Silva” y fundamentalmente “Calluheque” (Legajo MPF-VI-00365-2017), en los que se han fijado las pautas generales a los fines de la graduación de la pena.-

Con este marco, siendo en la especie la escala punitiva en abstracto la que correctamente fuera indicada por la Fiscalía, el punto medio o equidistante entre el mínimo y el máximo es de algo más de 13 años de prisión. La pretensión punitiva de la Fiscalía ha sido de 6 años y 6 meses y 7 años la parte querellante, vale decir, em ambos casos muy por debajo del punto medio de la escala, con lo cual advierto en un primer análisis que le han otorgado mayor relevancia a las circunstancias atenuantes que a las agravantes, de lo contrario su requerimiento debería estar ubicado por encima de ese

punto equidistante.-

Ahora bien, personalmente considero que debe ponderarse como **atenuantes**: las condiciones personales del imputado, principalmente que no registra antecedentes penales, su juventud, tenía 20 años al momento del hecho; su escasa educación y precaria condición social (según ha expresado su Defensor y no hay prueba que contradiga sus dichos). También tengo en consideración, en este sentido, que al tomar la palabra G al finalizar la primera fase del juicio, pidió disculpas, lo que lleva consigo cierta reflexión sobre lo ocurrido y la grave acusación hacia él. Finalmente, que he tenido una buena impresión del imputado, al menos en lo que ha sido su intervención durante las distintas jornadas del juicio, manteniéndose siempre respetuoso frente a las partes, el tribunal y testigos del caso. Como **agravantes**: las gravísimas consecuencias físicas que este hecho ha tenido para la víctima, con la clara repercusión negativa en el orden psicológico y en todo lo que entraña su desenvolvimiento y desarrollo social. Estas consecuencias no necesariamente se verifican en toda tentativa de homicidio y, por ende, no forman parte del tipo y resulta perfectamente graduable en esta instancia. También tengo en consideración la pluralidad de coautores; sin embargo, no escapa a mi consideración que a los fines del principio de culpabilidad en el hecho, no puedo dejar de ponderar que el imputado no ha sido el causante directo de las lesiones sufridas por la víctima, sino sus consortes (ya declarados responsables), lo que implica una circunstancia atenuante respecto de las conductas de aquellos. No obstante, relacionado con este punto, discrepo con el argumento de la Defensa según el cual el límite punitivo para G debería estar dado por la pena que se le impuso a F F (5 años y 11 meses de prisión), habida cuenta que este último golpeó directamente a la víctima, lo que no hizo G, según hemos visto. Ello así por cuanto F ha sido juzgado a través de un juicio abreviado, con las particularidades que ello trae aparejado. Principalmente asumiendo su responsabilidad penal de manera lisa y llana, y donde el monto de la pena pactada obedece a factores de diversa índole (conveniencias recíprocas, riesgos, ventajas y desventajas para cada una de las partes), sobre lo cual los jueces no podemos profundizar, sencillamente porque desconocemos por completo las motivaciones que han tenido las partes para arribar al acuerdo finalmente formalizado en la audiencia. Posiblemente el argumento de la Defensa resultaría atendible en el marco de la negociación de un juicio abreviado o, a todo evento, si ambos imputados hubiesen sido juzgados en juicio pleno, como el presente. Pero no es el caso. De manera entonces que no puede ser receptado favorablemente.-

En función de todo ello, estimo justo y equitativo imponerle al prevenido la pena de SEIS AÑOS Y CUATRO MESES de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por su condición de perdidoso. **TAL MI VOTO.-**

A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA CUESTION, LOS SRES. JUECES, DRES. **OSCAR GATTI y SANDRO GASTÓN MARTÍN, DIJERON:** Que adhieren en un todo a los fundamentos y argumentos expuestos por el Sr. Juez que votara precedentemente y siendo los mismos producto de la deliberación realizada tras la audiencia de juicio y cesura, votan en igual sentido.- **TAL NUESTRO VOTO.-**

Por todo ello, los suscriptos, Jueces del Foro de Jueces de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

FALLAN: 1.- ABSOLVIENDO de culpa y cargo al imputado M S M, filiado al comienzo del presente pronunciamiento, en orden al hecho que se le atribuyó en el presente legajo, sin costas.-

2.- CONDENANDO al imputado L A G, ya filiado, a la pena de SEIS (6) AÑOS y CUATRO (4) MESES de prisión efectiva, accesorias legales y costas del proceso, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE 18 años de edad (arts. 41 quater, 42, 44, 45 y 79, CPenal).-

3.- REGULANDO los honorarios de los Dres. D Sujonizky y Miguel Ángel Zeballos Diaz, por la labor profesional desarrollada en la causa como Defensores de los imputados M y G, respectivamente, en la cantidad de CINCUENTA (50) JUS cada uno, teniendo en consideración la naturaleza del hecho investigado, la complejidad de la causa, la calidad y extensión de las labores profesionales desarrolladas y el resultado obtenido (arts. 6, inc. b, d y e y 8 de la ley G nro. 2.212). Notifíquese a la Caja Forense.-

4.- Remítase la presente a la Oficina Judicial para su debido registro, comunicación y demás efectos. Firme que sea deberá formarse cuadernillo de ejecución de sentencia, practicar el cómputo de pena, las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; d) de los datos de la víctima y/o su representante, a los fines del art. 11 bis. de la ley 24.660, debiendo otorgársele la participación correspondiente en el marco de la ejecución (conforme art. 258, sgtes. y cctes., CPP y Acordada 15/2019-STJ).-

Firmado digitalmente por STADLER Emilio Seferino

Fecha: 2026.08.17

12:27:00 -03'00'

Firmado digitalmente por GATTI Oscar Alberto

Fecha: 2026.08.

18 08:06:09 -03'00'

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.08.18

09:25:47 -03'00'